

441 - CA 36 Orden de 24 de julio de 1996, por la que se crea y regula el registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Castilla-La Mancha

(DOCM 35 de 09-09-1996)

Por el Real Decreto 3281/1996, de 23 de febrero se han traspasado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones y servicios de la Administración General del Estado en materia de Sociedades Agrarias de Transformación.

El ejercicio de las citadas funciones por Decreto 1081/1996, de 16 de Julio, corresponde a la Dirección General de Comercialización e Industrialización Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Las Sociedades Agrarias de Transformación requieren para tener personalidad jurídica y capacidad de obrar la previa inscripción en un Registro establecido al efecto e igualmente inscribir los actos que se produzcan con posterioridad a su constitución de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 17761/1981, de 3 de agosto, regulador del Estatuto de dichas Sociedades.

Por todo ello y en uso de las facultades que tengo conferidas dispongo

Artículo 1.- La presente Orden tiene por objeto la creación del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 2.- El Registro estará bajo la dependencia de la Dirección General de Comercialización e Industrialización Agroalimentaria.

Artículo 3.- El Registro tendrá naturaleza administrativa y carácter constitutivo, territorial y único. Tendrá como finalidad, para general conocimiento la inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación del ámbito territorial de Castilla-la Mancha, así como la calificación, inscripción y certificación de sus actos. cuando así lo establezca la normativa vigente.

Artículo 4.- Las Sociedades Agrarias de Transformación gozan de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades desde su inscripción en el Registro.

El Registro es público rigiéndose la eficacia del mismo por los principios de publicidad material y formal legalidad y legitimación.

Artículo 5.- El Registro de Sociedades Agrarias de Transformación se organiza mediante los siguientes instrumentos:

- 1.- Un libro diario
- 2.- Un libro de inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación, en el que se practicarán los asientos registrales previstos por las disposiciones vigentes.
- 3.- Un archivo en el que se depositará un ejemplar de los Estatutos de las Sociedades Agrarias de Transformación y otros documentos que se presenten.

Artículo 6.- Las solicitudes de inscripción se formalizarán mediante instancia dirigida al Director General de Comercialización e Industrialización Agroalimentaria y podrán presentarse preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o por cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 38, apartado 4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud se acompañará toda la documentación necesaria para acreditar los extremos contenidos en la misma y los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las Sociedades Agrarias de Transformación.

Artículo 7.- Corresponde al Director General de Comercialización e Industrialización Agroalimentaria dictar las Resoluciones correspondientes de inscripción y denegación.

Artículo 8.- Las actuales Sociedades Agrarias de Transformación del ámbito territorial de Castilla-La Mancha inscritas en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se inscribirán de oficio en el Registro de esta Comunidad, una vez recibida del citado Ministerio copia autenticada de los expedientes relativos a dichas Sociedades Agrarias de Transformación.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta al Director General de Comercialización e Industrialización Agroalimentaria para que dicte las normas que requiera la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

* * *